	RESOLUCIONES			
	CÓDIGO: F-GA-JU-02	VERSIÓN: 04	FECHA: 02/11/2023	Página 1 de 10

RESOLUCIÓN No. 059 - - -

(07 OCT 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACION DIRECTA PARA AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DEL MUNICIPIO DE PITALITO

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas mediante Resolución 437 del 25 de Julio de 2023, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2 literal c, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales y asegurar la convivencia pacífica.

Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 4, prevé dentro de las modalidades de selección, LA CONTRATACIÓN DIRECTA, así como lo establecido dentro del Decreto 092 de 2017, el cual dispone reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las ESAL.

Que el Decreto 1082 de 2015, en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 prevé la obligatoriedad de proferir un ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, siendo de obligatorio cumplimiento salvo excepciones expresas.

Que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1) La causal que invoca para contratar directamente
2) El objeto del contrato.
3) El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.

Proyecto: Alexander Morales Ramírez – Jefe (e) Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Cargo: Asesor externo oficina de contratación	Cargo: jefe Oficina Contratación

4) El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

El Artículo 96 de la ley 489 de 1998, contempla la posibilidad de Constituir asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 96 de la ley 489 de 1998, es la modalidad adecuada para el presento proceso por las siguientes razones:

DEFINICIÓN DE LA FORMA DE SOLVENTAR LA NECESIDAD.

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

La Administración Municipal de Pitalito, formuló el Plan de Desarrollo para el periodo comprendido entre los años 2024-2027, denominado "Gobierno de la Gente", en el cual estableció la línea estratégica, Seguridad y Buen Gobierno para la Gente, y el Programa: "Gestión del riesgo de desastres y emergencias" donde se contempló el producto: ***"Servicio de atención y emergencia de desastres,*** por lo anterior se busca dar cumplimiento al plan de desarrollo, es por ello que también se busca Optimizar los procesos de prevención y la capacidad de atención del municipio frente a desastres naturales, implementando los mecanismos propuestos para la gestión del riesgo y realizando la actualización de los planes y estrategias que a nivel municipal existen que permitan llevar una adecuada Gestión del Riesgo de Desastres.

El Municipio de Pitalito por sus condiciones geográficas, es susceptible a fenómenos de remoción en masa, inundaciones, vendales o vientos fuertes, accidentes de tránsito, crecientes súbitas, avenidas torrenciales y Cambio Climático entre otros, los cuales se manifiestan con eventos en el área urbana y rural, pero además el Análisis de Vulnerabilidad y Riesgo (AVR) del Municipio de Pitalito se han identificado áreas que ofrecen niveles críticos del vulnerabilidad y riesgo, los movimientos en masa (deslizamientos, caída de bloques y flujos), evidencia la necesidad de avanzar en el fortalecimiento de capacidades desde las comunidades y organizaciones para la primera respuesta, enfocado especialmente en el conocimiento y la reducción del riesgo de desastres.

Que la gestión de riesgos de acuerdo a la normatividad nacional no requiere la creación de un marco normativo específico para su implementación en el ámbito territorial, pues, por una parte, se reitera que la administración de riesgos es un componente esencial de la planificación, y por otra, la realidad de cada órgano es la que debe determinar el sistema de gestión de riesgos que debe aplicarse. En efecto, basta simplemente con tomar como fundamento normativo el contenido del artículo 209 constitucional que claramente expresa que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones" y que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Qué la Ley 1523 del 2012 por la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, la cual define la gestión del riesgo como un proceso social orientado entre otros a la formulación de estrategias, planes, programas y acciones para el conocimiento, reducción del riesgo y el manejo de desastres, con el fin de ayudar en la calidad de vida de las personas y el desarrollo sostenible. Ésta se basa en quince principios generales, dentro de los cuales contempla el aspecto ambiental como componente de importancia en la gestión del riesgo, enmarcados en la protección, la participación, interés social, sistémico, coordinación, sostenibilidad ambiental, subsidiariedad y la oportuna información. Concibiendo la adaptación al cambio climático como parte del proceso de reducción de riesgos de desastres.

Que la Ley 1575 de 2012 en su Artículo 2º establece: ***Gestión integral del riesgo contra incendio.*** La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado.

Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos.

Que esta misma Ley en su Artículo 3º establece: **Competencias *del nivel nacional y territorial***. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución.

Además, indica que Corresponde a la Nación la adopción de políticas, la planeación, las regulaciones generales y la cofinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos. Los departamentos ejercen funciones de coordinación, de complementariedad de la acción de los distritos y municipios, de intermediación de estos ante la Nación para la prestación del servicio y de contribución a la financiación tendiente al fortalecimiento de los cuerpos de bomberos.

Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública.

También indica que "*Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la **celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios.** En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio*".

Que de conformidad con lo anterior Colombia compa eficiente indica a través de la circular externa única, que para el caso de los convenios a celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, El ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 obedece a la excepcionalidad del tipo de contratación a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política y no a la naturaleza jurídica del contratista. Si la Entidad Estatal adquiere o se abastece de un bien, obra o servicio en un contrato conmutativo en el cual el proveedor es una entidad sin ánimo de lucro, debe aplicar el régimen contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y no el del Decreto 092 de 2017.

Proyecto: Alexander Morales Ramírez – Jefe (e) Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Cargo: Asesor externo oficina de contratación	Cargo: jefe Oficina Contratación

De igual forma la circular externa única Colombia compa eficiente indica que el Decreto 092 de 2017 no es aplicable a las contrataciones que cuentan con una norma especial que las regula, como es el caso que nos ocupa en este convenio, el cual se encuentra regulado de acuerdo a lo establecido en la Ley 1575 de 2012 art 3.

La ley 1575 de 2012, adicionalmente indica que Las autoridades civiles, militares y de policía garantizarán el libre desplazamiento de los miembros de los cuerpos de bomberos en todo el territorio nacional y prestarán el apoyo necesario para el cabal cumplimento de sus funciones y que por ser la prevención y control de incendios un servicio público esencial a cargo del Estado, es deber de los Municipios asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes de su territorio, en forma directa por medio de los cuerpos de bomberos Voluntarios.

Que de conformidad con los preceptos constitucionales y por mandamiento legal la prevención y control de incendios y demás calamidades conexas, es un servicio público a cargo del estado, por tanto no cabe duda que es un deber legal de las entidades territoriales, asegurar la eficiente prestación de este servicio a todos los habitantes y que este servicio solo puede hacerse, en el caso del municipio de Pitalito, a través del Benemérito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Pitalito por ser una entidad con la capacidad administrativa, técnica, operativa y con el marco legal que le dá la Ley 1575 de 2012, para realizar la atención de incendios y emergencias conexas, de modo que para las circunstancias concretas de la jurisdicción del Municipio, este cuerpo es el único que puede proveer ese servicio, sin dejar de mencionar que el régimen legal sujeta al municipio a celebrar el contrato con el mismo al no existir cuerpo de bomberos oficiales (artículo 3 inciso 4 Ley 1875 de 2012); de igual forma se tiene que el desarrollo del presente proceso de contratación beneficiará a la comunidad en general del municipio debido a que la gestión del riesgo contra incendios generará mejores condiciones de seguridad, que garanticen que más vidas en el municipio puedan salvarse al realizar una atención oportuna de los incendios y calamidades conexas.

Para tal fin el Municipio de Pitalito - Huila teniendo como competencia la prestación del servicio esencial de Bomberos, se hace necesario celebrar un convenio, que garantice el servicio para la prevención de incendios y calamidades conexas, en el Municipio; de igual manera es importante tener en cuenta que en los últimos nueve años el municipio de Pitalito se ha visto afectado por incendios de todo tipo (estructural, forestal, vehiculares, eléctricos, de líquidos o gases inflamables), llegando a un promedio de 75 incendios por año, Cuyas afectaciones directas e indirectas generan impactos sociales, económicos y ambientales, afectando el desarrollo de la personas que habitan el municipio y poniendo en riesgo su bienestar y tranquilidad.

Proyecto: Alexander Morales Ramirez – Jefe (e) Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Cargo: Asesor externo oficina de contratación	Cargo: jefe Oficina Contratación

Como referencia de la incidencia de eventos relacionados con incendios en el municipio tenemos en histórico de eventos por incendios, atendidos en los últimos años por el BCBV de Pitalito.

TIPO DE INCENDIO	AÑO								
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
ESTRUCTURALES	22	35	32	27	20	21	25	28	38
FORESTALES	19	76	6	29	13	33	1	9	40
VEHICULARES	13	18	15	5	3	18	15	17	25
ELECTRICO/ CORTO CIRCUITO	6	8	11	5	2	7	6	13	9
INCENDIO GAS DOMICILIARIO	1	1	1	1	1	0	0	0	2
TOTAL	61	138	65	67	39	79	47	67	114

Adicional a lo anterior debemos tener en cuenta que nuestro municipio es corredor de transito de carrotanques con hidrocarburos y sus derivados desde el putumayo y hacia el centro del departamento del Huila, lo cual aumenta el riesgo de derrames, escapes y fugas, como ya se ha presentado en los años anteriores, poniendo en riesgo los recursos naturales y la seguridad de las personas.

Que en la actualidad la Administración Municipal no cuenta con la capacidad técnica y talento humano idóneo para llevar a cabo la atención de incendios y emergencias conexas en el municipio, actividades que es necesario desarrollar para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad y por los organismos de control, frente al servicio esencial de atención de incendios. Por las razones anteriormente expuestas es clara y necesaria la contratación objeto de la presente resolución, que permita dar cumplimiento a los propósitos de la administración, el cumplimiento de la normatividad vigente y acceder a la suscripción propuesta y los beneficios anteriormente descritos y señalados.

Adicional a lo anterior la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio N° PDGGT N° 016 del 12 de enero de 2024, realiza seguimiento a la adopción de medidas para la adecuada prevención y atención de incendios y emergencias nacionales en la temporada de menos lluvias - Fenómeno del Niño 2024, en las cuales resalta el deber que tienen los entes territoriales de garantizar de manera **oportuna, eficiente e ininterrumpida,** la prevención y extinción de incendios.

Así mismo, la Procuraduría General de la Nación, mediante oficio N° PDGGT N° 017 del 12 de enero de 2024, Adopción de medidas interinstitucionales para la

adecuada prevención y atención de incendios y emergencias a nivel nacional en la temporada de menos lluvias - Fenómeno del Niño 2024, reiterando la necesidad de garantizar la gestión del riesgo contra incendios y atención de emergencias de acuerdo a sus competencias en cumplimiento del artículo 03 de la Ley 1575 de 2012, y la Ley 1523 de 2012 con el propósito de garantizar de manera **oportuna, eficiente e ininterrumpida,** la prestación del servicio público esencial de atención del riesgo contra incendios, atención de rescates e incidentes con materiales peligrosos por medio de los cuerpos de bomberos oficiales y/o voluntarios.

En la actualidad la Administración Municipal no cuenta con la capacidad técnica y talento humano idóneo para llevar a cabo el proceso de "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO ", para dar cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad y por los organismos de control, frente a la responsabilidad de los entes territoriales de prestar el servicio público esencial de atención de incendios y emergencias conexas para salvaguardar la vida de los habitantes del municipio; Por las razones anteriormente expuestas es clara y necesaria la celebración del presente convenio de asociación objeto de la presente resolución, que permita dar cumplimiento a los propósitos de la administración y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Que la Oficina de Ambiente y Gestión del Riesgo cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **2024001980** del 01 de octubre de 2024.

Conforme a lo expuesto se procede a desarrollar los elementos exigidos por el ordenamiento jurídico para la posterior celebración del convenio correspondiente.

La causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un convenio para "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO " de que trata el artículo 3 y s.s... de la Ley 1575 de 2012, normatividad que regula la contratación con los cuerpos de bomberos voluntarios.

Que, según la propuesta presentada por el BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, el aporte de esta entidad sin ánimo de lucro, será equivalente al 30% del valor total del convenio, para lo cual se anexó la respectiva certificación bancaria, la cual refleja la existencia de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($19.285.715) M/CTE.

Proyecto: Alexander Morales Ramírez – Jefe (e) Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Cargo: Asesor externo oficina de contratación	Cargo: jefe Oficina Contratación

Qué, la Administración Municipal no requirió realizar la convocatoria pública para la implementación de la estrategia a desarrollar, esto con el fin de seleccionar de manera objetiva la entidad idónea para la celebración del presente convenio, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Ley 1575 de 2012, Artículo 2, " *La gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado", de igual manera lo establecido en el artículo 3, "...es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. En cumplimiento del principio de subsidiariedad, los municipios de menos de 20.000 habitantes contarán con el apoyo técnico del departamento y la financiación del fondo departamental y/o nacional de bomberos para asegurar la prestación de este servicio";* siendo en este caso el único oferente con el que puede desarrollarse este proceso de contratación, el BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO.

Que el BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO, ha demostrado la experiencia, idoneidad y capacidad financiera y operativa necesaria para el cumplimiento de los fines establecidos en las estrategias "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO", los cuales habrán de ser dinamizados a partir de la inversión estatal por corresponder a una actividad común tanto al ente privado como al ente público.

Por las razones anteriormente expuestas, es clara y necesaria la realización de la selección y celebración de un convenio con el cuerpo de bomberos, quienes cuentan con la experiencia e idoneidad que permite brindar una atención de incendios y emergencias conexas en el municipio de Pitalito, lo que va en pro de salvaguardar la vida de las personas, en concordancia con la Ley 1575 del 21 de agosto de 2012.

El valor del presente convenio será por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($64.285.715), de los cuales el municipio aporta el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) y el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO BCBVP la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($19.285.715) M/CTE, tal como puede evidenciarse con la Disponibilidad Presupuestal Nº **2024001980** del 01 de octubre

de 2024 y que permite la viabilidad de celebrar convenio para adquirir la presente obligación.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar justificada la contratación bajo la modalidad directa de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y como consecuencia de ello ordénese suscribir el respectivo convenio con el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO - BCBVP, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO".

ARTICULO SEGUNDO: Determinar que en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 en consonancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, la contratación objeto del presente acto administrativo tiene las siguientes características:

a) Señalamiento de la causal que se invoca:

Se ha determinado como modalidad de convenio contenido en el artículo 3 de la Ley 1575 de 2012, con cuerpos de bomberos voluntarios.

b) Determinación del objeto a contratar:

"AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCIÓN DE INCENDIOS Y EMERGENCIAS CONEXAS EN EL MUNICIPIO DE PITALITO".

c) Presupuesto para la contratación y condiciones exigidas.

El presupuesto del presente convenio será por la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE ($64.285.715), de los cuales el municipio aporta el valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($45.000.000) y el BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE PITALITO BCBVP la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS ($19.285.715) M/CTE, tal como puede evidenciarse con la Disponibilidad Presupuestal **No 2024001980** del 01 de octubre de 2024 y que permite la viabilidad de celebrar convenio para adquirir la presente obligación.

Proyecto: Alexander Morales Ramírez – Jefe (e) Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Cargo: Asesor externo oficina de contratación	Cargo: jefe Oficina Contratación

d) Lugar donde se puede consultar los estudios y documentos previos:

Los estudios y demás documentos previos, estarán a disposición de los interesados en la Oficina de Contratación Ubicada en el Edificio Municipal de Pitalito Huila, en la Carrera 3 No. 4 – 78, cuarto piso y la plataforma del SECOP II.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Pitalito, Huila a los 17 OCT 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JONATHAN REINERIO RUBIO PÉREZ
Jefe oficina de contratación

Proyecto: Alexander Morales Ramírez – Jefe (e) Oficina de Ambiente y gestión del Riesgo

Revisado por: Guzmán Torres Especialistas en contratación S.A.S	Aprobado por: Jonathan Reinerio Rubio Pérez
Firma:	Firma:
Cargo: Cargo: Asesor externo oficina de contratación	Cargo: jefe Oficina Contratación